



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 8992,

SANTIAGO, 10 NOV 2015

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley Nº 20.424 que establece el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; el Decreto Supremo Nº 13, de 13 de abril de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley Nº 20.285; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de octubre de 2015 se ha recibido en esta Subsecretaría de Estado, la solicitud de acceso a la información pública Nº AD022T-0000052, derivada por la Subsecretaría de Defensa a través de Oficio SSD.D.AJ. (P) Nº 1179/S.FF.AA. de fecha 13 de octubre de 2015, presentada originalmente por SERGIO ORTEGA RUBILAR, en los siguientes términos:

"Detalle de gastos o memoria de gastos ejecutados con fondos de la Ley Reservada del Cobre para los períodos 2011 al 2014".

2. Que, de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

3. Que, el requerimiento se enmarca dentro de lo expuesto en el inciso segundo del artículo 10º de la Ley Nº 20.285, que dispone que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, conforme lo solicitado por el interesado, cabe indicar que el texto definitivo de la Ley Reservada Nº 13.196, fijado por el D.L. Nº 1.530/1976, y modificado por las leyes Nº 18.628, en su artículo 2º prescribe lo siguiente: *"Las entregas de fondos que deban realizarse en cumplimiento a lo establecido en el presente decreto ley, se harán en forma reservada; se mantendrán en Cuentas Secretas, se contabilizarán en forma reservada y su inversión, ya sea en compras de contado o en operaciones de crédito, pago de cuotas a contado o servicio de los créditos, se dispondrá mediante decretos supremos reservados exentos de toma de razón y refrendación".*

5. Que, el artículo 8º inciso segundo de la Constitución Política de la República establece que *"Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de estos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional".*

6. Que, por su parte, el artículo 1º transitorio de la Ley Nº 20.285 prescribe: "De conformidad a la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política, se entenderá que cumplen con la exigencia de quórum calificado, los preceptos legales actualmente vigentes y dictados con anterioridad a la promulgación de la ley Nº 20.050". En consecuencia, de conformidad con la disposición citada, la Ley Reservada Nº 13.196, promulgada el año 1958 y actualmente vigente, cumple con la exigencia de quórum calificado que impone la causal de reserva invocada en este caso. Asimismo, la divulgación de la información solicitada por el requirente, afectaría la seguridad nacional, toda vez que, los recursos destinados a través de la Ley Reservada Nº 13.196, tratan sobre la adquisición de material bélico y equipamiento militar.

7. Que, de esta manera, la información requerida queda configurada en lo dispuesto por el Artículo Nº 21 Nº 3 y 5 de la Ley Nº 20.285, que señalan lo siguiente, "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública. 5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

8. Que, conforme lo señalado en los párrafos precedentes, y de acuerdo a lo establecido por los artículos 5º, 21 número 3 y 5, y 1º Transitorio de la Ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, y por expresa disposición de la Ley Reservada Nº 13.196, no es posible proporcionar la información solicitada. Esta misma lógica ha seguido el Consejo para la Transparencia, lo que queda demostrado en su decisión del Amparo Rol C57-10.

9. Que, en consideración a los argumentos anteriores y de conformidad con las facultades que me confiere el ordenamiento jurídico;

RESUELVO:

- DENIÉGUESE** la solicitud de acceso a la información Nº AD022T-0000052, presentada por SERGIO ORTEGA RUBILAR, en los términos referidos en los considerandos Nº 6, 7 y 8 de la presente resolución.
- NOTIFÍQUESE** al solicitante, mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada en su solicitud, a saber, sortega@manquehue.net, haciéndole llegar copia de la presente resolución.
- INCORPÓRESE** el presente acto administrativo al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que se encuentre firme, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 20.285 y en la Instrucción General Nº 3 del Consejo para la Transparencia.
- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio web de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, específicamente en el banner "Gobierno Transparente", una vez que se encuentre firme.
- En contra de esta Resolución procede el recurso de amparo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 20.285, sin perjuicio de los recursos de reposición, jerárquico y de revisión establecidos en la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

FDO. PAULINA VODANOVIC ROJAS, SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS, lo que se transcribe para su conocimiento, José Miguel Poblete East, Jefe División Jurídica.



DISTRIBUCION:

- Sergio Ortega Rubilar
Correo Electrónico: sortega@manquehue.net
- SS.FF.AA. DIV.JUR. Depto. Jurídico-Administrativo y Transparencia(Arch)
- Archivo.